

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P. O. BOX 195540  
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

JOSÉ SANTIAGO, INC.  
(PATRONO)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE  
PUERTO RICO, LOCAL 901  
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-20-510

SOBRE: SUSPENSIÓN - SR. LUIS A.  
PÉREZ RODRÍGUEZ  
(INSUBORDINACIÓN Y FALTA DE  
RESPETO)

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ  
PÉREZ

## I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del Caso Núm. A-20-510 se celebró el miércoles, 15 de septiembre de 2021, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey, Puerto Rico. El caso quedó sometido el 18 de octubre de 2021, para su adjudicación.

Por **José Santiago, Inc.**, en adelante “**el Patrono**,” comparecieron la Lcda. Marilyn Pagán Pagán, portavoz y gerente de Recursos Humanos y el Sr. José M. Serrano Santos, supervisor y testigo. Por la **Unión de Tronquistas de Puerto Rico**, en adelante “**la Unión**”, compareció el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, representante legal y portavoz.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Árbitro determine si la disciplina del Sr. Luis Pérez fue justificada conforme al Artículo IV de Derechos de la Gerencia establecido en el Convenio Colectivo.

De determinarse la disciplina fue justificada, que desestime el caso con perjuicio.

De determinarse que la suspensión no fue justificada, que resuelva conforme a derecho.

### III. DOCUMENTO ESTIPULADO

**Exhíbit 1 Conjunto** - Convenio Colectivo entre José Santiago, Inc. y la Unión de Tronquistas de Puerto Rico con vigencia de 28 de diciembre de 2017 al 27 de diciembre de 2022.

### IV. DISPOSICIONES CONTRACTUALES APLICABLES AL CASO<sup>1</sup>

#### ARTÍCULO IV

#### DERECHOS DE LA GERENCIA

[L]a Unión reconoce que la Compañía tiene el derecho exclusivo de administrar sus negocios, incluyendo, pero sin limitación, los derechos de determinar el número y localización de sus almacenes, mantener el orden y eficacia de sus empleados en sus almacenes y tiene también la Compañía, todos aquellos otros derecho y prerrogativas de la gerencia, hayan o no sido los mismo ejercidos anteriormente, y/o expresamente modificados por los términos de este convenio, incluyendo el reclutar, ascender, asignar, transferir, suspender, despedir y disciplinar a sus empleados. La Compañía tendrá derecho a establecer reglas, políticas y reglamentos que son necesarios para mantener una sana operación y podrá disciplinar, suspender y despedir a empleados que no cumplan con las mismas.

...

### V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos resolver si la suspensión impuesta al Sr. Luis A. Pérez Rodríguez, aquí querellante, estuvo justificada o no. Por el Patrono testificó el Sr. José M. Serrano, supervisor del Sr. Luis A. Pérez. El señor Serrano expresó que el Querellante labora como rutero en la compañía José Santiago, Inc. Que el 27 de agosto de 2019, le dio una orden

---

<sup>1</sup> Exhíbit 1 Conjunto.

directa al señor Pérez, o sea, entregó una nota con una lista de unos productos para que los buscara en el almacén. Que el Querellante le dijo: "Que no iba a hacer un carajo".

El señor Serrano dijo que, acto seguido, se dirigió a la oficina del Gerente y que le dijo que el señor Pérez le había faltado el respeto y le narró lo sucedido. Que el Gerente llamó al Querellante para entrevistarle y que éste aceptó los hechos en la reunión que se llevó a cabo el mismo día, en presencia del Supervisor. Que, por razón de esta conducta, el Gerente le impuso una suspensión al señor Pérez, de forma inmediata, por insubordinación y/o falta de respeto.<sup>2</sup>

La Unión no presentó prueba testifical. Antes de dar por terminada la audiencia de arbitraje, el representante legal de la Unión expresó que el Querellante no pudo comparecer por haberle surgido un problema con la transportación.

Luego de analizada y aquilatada la evidencia presentada en la audiencia de arbitraje, determinamos que el Patrono, quien tiene el peso de la prueba, demostró que actuó conforme el Artículo IV del Convenio Colectivo al imponerle la suspensión por insubordinación y/o faltar el respeto a su Supervisor al Sr. Luis A. Pérez Rodríguez.

## **VI. LAUDO**

Determinamos que la suspensión impuesta al Sr. Luis Pérez fue justificada conforme al Artículo IV, sobre Derechos de la Gerencia, establecido en el Convenio Colectivo. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo del Caso A-20-510.

---

<sup>2</sup> Exhíbit 1 del Patrono, Memorando Interno, fechada el 27 de agosto de 2019, dirigido al Sr. Luis Pérez, de parte del Sr. José A. Carreras, gerente nocturno.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de noviembre de 2021.

  
IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ  
ÁRBITRO

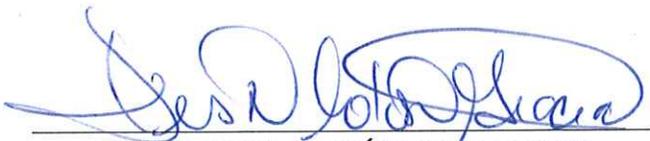
**CERTIFICACIÓN:**

Archivado en autos hoy, 1 de noviembre de 2021 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SRA GLADYS CORDERO  
DIVISION DE ARBITRAJE Y LEGAL  
UNION DE TRONQUISTAS DE PR LOCAL 901  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912

SR ARNALDO J GARCIA SOLA  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
JOSE SANTIAGO INC  
PO BOX 191795  
SAN JUAN PR 00919-1795

LCDO JOSE E SANTIAGO SUARDIAZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
JOSE SANTIAGO INC  
PO BOX 191795  
SAN JUAN PR 00919-1795

  
IRIS DORIS COLÓN GRACIANI  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA II